

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y sus excelsos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 140.—Publicando la exposicion y Real decreto sobre la reincorporacion del territorio de la Republica dominicana á la Monarquía.

El General D. Pedro Santana, Presidente que ha sido de la Republica de Santo Domingo, remitió al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, para que la pasase á manos de S. M. la Reina, la carta que á continuacion se inserta. S. M. la Reina se ha enterado de su contenido con la más viva satisfaccion.

Canto que se cita.

SEÑORA: El pueblo que con el inmortal Colon levantó en la Española el estandarte de Castilla; el que más tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió á la Corona de España la perla de que le habia privado el Tratado de Basilea; el que despues fué arrancado, á su pesar, de los brazos de la patria, que siempre habia mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo, el que con heroico valor sacudió ese yugo, y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin, os debió un lugar entre las naciones como Poder soberano, viene hoy, Señora á depositar en vuestras manos esa soberanía y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontáneamente, por su Reina y Soberana; y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el orgaño de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros piés las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidlas, Señora; hacer la felicidad de ese pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendiciéndoos como lo hace, y llenareis la única ambicion del que es—SEÑORA.—De V. M. el más leal y amante de vuestros subditos.—Santo Domingo Marzo 18 de 1861.—Firmado.—Pedro Santana.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la Monarquía.

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colon, la predilecta de la inmortal Reina á cuya inspiracion sublime se debió el descubrimiento de un Nuevo Mundo, dueña de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusto de España, y pone á Vuestros Reales Piés la misma soberanía que V. M. la reconoció hace pocos años.

Victima de la traicion, engañada, sorprendida, rompió los vinculos que la unian á la Nacion Española, á cuya sábia legislacion debia la venturosa existencia que gozaba.

Desde entonces, Señora, las guerras, las revoluciones, las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habian reducido aquel pueblo generoso á una situacion insoportable.

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones extrañas, teatro de reprobadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre despues de su separacion de la Metrópoli una sumision positiva, su libertad una servidumbre dolorosa.

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla; no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad, y la sociedad está condenada á perpetuas agitaciones.

Por eso en los dias de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nacion heroica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el

mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podian esperar y querian recibir la paz, el bienestar que vanamente habian buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

La España no habia contemplado con impasibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentia sus males, y deseaba aliviarlos; pero debia precaverse contra toda acusacion apasionada é injusta.

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.; floreciendo á la sombra de vuestro Sólío y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, aun á riesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo hermano, guardó constantemente reserva y no alimentó jamás su esperanza de reincorporacion á la Monarquía.

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazado cada dia de nuevos eligos, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su Soberana á la augusta Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oír el grito de un pueblo que la aclamaba con el más vivo entusiasmo, invocando al mismo tiempo vinculos caros, gloriosos é inextinguibles recuerdos.

V. M. siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su Trono; pero la razon de Estado se sobrepuso en su elevado espíritu á los más nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habian sido espontáneos, libres, unánimes. La obra de un partido no podia ser aceptada á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazón magnánimo.

La España es grande, y no há menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraria obtenerlo por medios que la moral y la sana política con-

denasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descansa sobre las bases del derecho y de la justicia.

Las actas de la proclamacion de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequívoca y solemne. Los poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que habia depositado en ellos su confianza.

Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento comun.

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué despues de 18 dias, cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Cualquiera poder exterior que hubiese opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habria podido sin deshonor abandonarle á los embates de ambiciones extranjeras.

El pabellon de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el inmortal Colon con la luz del Evangelio, con la civilizacion más perfecta que en aquella gloriosa época poseía pueblo alguno del mundo.

Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debian defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio.

No tomaron posesion de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorizacion ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Peró si entonces se limitaron á llenar la mision que les confió el digno Capitan general de la Habana; si el pueblo dominicano ha

permaneció tranquilo esperando la resolución de V. M. tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, después de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decisión se ha de escuchar la voz de la honra más que los consejos fríos del interés y de la conveniencia.

Volver el rostro á un pueblo desgraciado, exponerle á ser presa de ambiciones extranjeras, desoír el grito de unión que lanza invocando el nombre augusto de V. M., y las señaladas puebas que ha dado siempre de su nunca extinguido amor á España, sería romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalguía.

No, Señora: no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre patria después de una larga y dolorosa separación. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporación de Santo Domingo á la Monarquía, V. M. su Gobierno, España toda no vacilarán en aceptarlos.

Procediendo así no se lastimará derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligación, por pacto, por estipulación de ningún género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que había conservado eran los de su primitiva nacionalidad á la cual ha tributado un culto inalterable.

Por dicha nada hay que cambiar en su estado social. Sus habitantes son libres. La esclavitud, necesidad de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerá. Los dominicanos, dóciles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organización administrativa que el Gobierno de V. M. crea convenientemente para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica protección de V. M. Ante el Trono augusto que V. M. con tanta gloria ocupa desaparecen las clases, los odios, producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay más que hijos de una Madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarnos en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneración, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitud que la inspiran á las demás provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteció la Monarquía, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en días de perturbación y debilidad que no volverán jamás.

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—Señor A. L. R. P. de V. M.— Leopoldo O'Donnell.— Saturnino Calderón Collantes.— Sancho Fernández Negrete.— Pedro Salaverria.— Juan de Zavala.— José de Posada Herrera.— Rafael de Bustos y Castilla.

En consideración á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, accediendo con toda la efusión de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesión y lealtad he recibido tantas puebas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio que constituyó la República Dominicana queda reincorporado á la Monarquía.

Art. 2.º El Capitan General Gobernador de la isla de Cuba, conforme á las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta núm. 146.—Disponiendo que los Jefes de las Secciones de Fomento sean Vocales natos de las Comisiones provinciales de Estadística.

Estadística.—Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista de lo propuesto por la Junta general de Estadística, se ha servido mandar que los Jefes de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia sean Vocales natos de las Comisiones provinciales de Estadística, donde pueden prestar importantes servicios por la posición oficial que ocupan, y por los conocimientos propios de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1861.—O'Donnell.—Señor Ministro de Fomento.

Gaceta núm. 142.—Real orden disponiendo que si las empresas de Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Madrid á Irún, no acaban sus trabajos, se les exigirá la responsabilidad á que se hacen responsables.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Deduciéndose de los estados correspondientes al último trimestre que las empresas concesionarias de las líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Madrid á Irún, desatendiendo de las repetidas excitaciones y prevenciones que en diferentes épocas les ha dirigido el Gobierno de S. M. para que fuesen á la ejecución de los trabajos toda la actividad á que las obligan los plazos designados en sus respectivos contratos, continúan sin dar á aquellos el debido impulso; considerando que ese reprochable y prolongado abandono podrá ser causa de que no sea dable concluir las obras dentro del término legal en que en el caso de llegar á ser ley el proyecto de prórroga recientemente presentado á las Cortes; y teniendo en cuenta los gravísimos perjuicios que ocasiona al país la tardanza en el establecimiento de estas importantes vías de comunicación, y la responsabilidad y deservido que incurriría la Administración de tolerar faltas de esta naturaleza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que haga V. E. entender á las referidas compañías que si en el término de 30 días, á contar desde la fecha de esta soberana disposición, no hacen constar haber acumulado todos los medios posibles y más eficaces para la rápida ejecución de las obras; y si no continúan éstas en lo sucesivo con el mismo grado de actividad, se les exigirá toda la responsabilidad á que se hayan hecho acreedoras, y que les impone el art. 22 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 33

Circular encargando la captura de Francisca Carrasco Henche.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia; Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia de la misma, procederán sin demora á la busca y captura de Francisca Carrasco Henche, natural de Valderbollo, remitiéndola caso de ser habida á disposición del Alcalde de aquel pueblo.

Guadajara 25 de Mayo de 1861.—P. I.—El V. D. C. P.—Pedro José Pinazo.

Señas.

Cara redonda, nariz achatada, edad 33 años, estatura regular, pelo negro con algunas canas mal peinada, un pañuelo á la cabeza de color de café, otro al cuello parduzco, una saya encarnada en mal uso, con tirana; va sin medias y con zapatos en muy mal estado. Va sin cédula. Acostumbra á implorar la caridad pública, reinando en ella por ciertas épocas una especie de delirio ó tontería.

Núm. 34.

Real orden disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, encargando á las Autoridades que cuiden del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, acerca de este particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

En el expediente instruido con motivo de una instancia del Instituto Farmacéutico Aragonés, pidiendo que se repriman los abusos que se cometen en el ejercicio de la Farmacia, el Consejo de Sanidad con fecha 11 de Enero último ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó el Consejo el dictamen de su Sección primera que á continuación se inserta.—La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada á S. M. por el Instituto Farmacéutico Aragonés, solicitando remedio á los abusos que vienen cometiéndose en el ejercicio de la Farmacia.

Como se expone por los Profesores de Zaragoza es una nueva reproducción de las denuncias que constantemente se han hecho al Gobierno, señaladamente de algunos años á esta parte; acerca de la inobservancia de lo prescrito en las leyes sanitarias respecto al ejercicio de las profesiones médicas. Y en las diferentes consultas que el Consejo ha tenido ocasión de someter á S. M. se han expuesto también, aconsejando con insistencia, el correctivo que reclaman de consuno el derecho de las profesiones, el adelantamiento de la ciencia y el bienentendido interés del público, á quien con grande escándalo explota el charlatanismo.

Pero á pesar de esto, y de que el Gobierno supremo, justo es decirlo, ha escuchado y atendido en todas épocas con grande interés esas quejas, circulando al efecto órdenes examinadas á corregir tamaños abusos, es lo cierto que no se han cumplido por los delegados administrativos que debían aplicarlas, y por consiguiente cierto también que las faltas y los abusos continúan en creciente escala y que las reclamaciones se reproducen todo con mengua del derecho y del principio de autoridad.

El Consejo y el mismo Gobierno no podrán menos de reconocerlo así, y en su superior ilustración comprender que si las leyes no han de cumplirse, que si todos los Gobernadores, por ejemplo, lo mismo el de Madrid, que el de Zaragoza, que el de Barcelona, no han de ejecutar las órdenes de policía sanitaria que se les comunican, de más está el que se dicten y circulen cuando como la práctica demuestra, lejos de producir los altos fines á que van dirigidas, menoscaban el crédito de la cosa pública, y parecen dar aliento á la impunidad.

Con la publicación de la Real orden circular de 28 de Setiembre de 1858, dispo-

niendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos, y con la de las nuevas ordenanzas de Farmacia, renació la confianza de los profesores pundonorosos y amantes de la ciencia; pues esperaban que el fiel cumplimiento de una y otras, al paso que cortarían de una vez los males en tantas ocasiones lamentados, sería el origen de una nueva era de progreso científico y de moralidad profesional. Mas resultando que aun los mismos abusos por parte de los interesados en salir con la credulidad pública, y la misma falta ó indiferencia por los funcionarios que debieran evitarlos, el Instituto Farmacéutico Aragonés, como todo profesor que estime el decoro de la ciencia, reclama, y reclama con razón, contra esa anarquía, é impetra de S. M. la estricta observancia de lo establecido en las leyes.

Y la Sección reconociendo la justicia que asiste á dicho Instituto:

Visto el capítulo 29 de la Real orden cédula de 10 de Diciembre de 1828 acerca de las penas en que incurrir los intrusos en las profesiones médicas.

Vista la ley de 2 de Abril de 1845 facultando á los Gobernadores para imponer los castigos gubernativos.

Vistas las Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1845 y 17 de Febrero de 1846, en las que se conserva dicha facultad, y establece que cuando proceda una pena mayor, los Gobernadores paseen á los Tribunales de Justicia el tanto de culpa que resulte:

Vistas las Reales órdenes de 7 de Enero y 26 de Noviembre de 1847, relativas á intrusos:

Vistos los artículos 7.º, 253, 254, 485 y 505 del Código penal:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1854:

Visto el art. 84 de la ley de Sanidad por el que se prohíbe la venta de todo remedio secreto:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1858, disponiendo que no se permita anunciar ni vender remedios secretos.

Vistos los arts. 16 y 21 de las nuevas Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril último, por los que queda prohibida la venta y anuncios de dichos remedios. Considerando que á pesar de tantas disposiciones continúan los abusos, sin dársele alguna por la tolerancia, digna de censura, de los Gobernadores y demás delegados de la Administración, puesto que permiten los anuncios de específicos en la prensa y no imponen las penas que procedan, ni pasan el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Considerando que son incontrovertibles las razones en que está basada la prohibición de vender y anunciar remedios secretos, porque ignorándose la composición, así pueden ser sustancias inertes como averiadas ó nocivas:

Considerando que no es el bien público el móvil de los infractores, pues si así fuere la misma ley de Sanidad en sus arts. 35, 36, 37, 38 y 39, y las nuevas Ordenanzas de Farmacia en su art. 18, les facilita medios legales y productivos para utilizar los remedios que descubrieren ó intentasen importar del extranjero, siempre que realmente sean útiles para combatir las enfermedades:

Considerando que de continuar permitiéndose las trasgresiones de la ley, se desprestigia el principio de autoridad y relaja la moral profesional, tan necesaria al legítimo progreso de las ciencias:

Y considerando, en fin, que ya es tiempo de regularizar de hecho esta parte de la Administración pública y de poner coto al charlatanismo, para evitar el punible comercio que hace con la humanidad doliente, tan fácil de alucinar por medio de anuncios.

Si el Consejo lo estima, puede proponer al Gobierno:

1.º Que los Gobernadores y los Alcaldes cuiden de su responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo prescrito en las leyes y disposiciones sanitarias, atendiendo, con la preferencia que merece, cuanto se relaciona con la salud pública, las denuncias de los Subdelegados y Academias de Medicina.

2.º Que tanto las Academias como los Subdelegados, vigilen las infracciones sanitarias e insistan en reclamar su corrección, así a las Autoridades gubernativas como a las judiciales, según proceda.

Y habiendo tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1861. — Posada Herrera. Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Cuya Real disposición se inserta en el Boletín de esta provincia para su más exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 26 de Mayo de 1861. — Pedro José Pinazo.

Núm 35.

Publicando un Real orden para que se remitan á los Tribunales de Justicia las diligencias que se instruyan contra los mozos que se mutilen para no entrar en quintas.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me dice de Real orden lo que sigue: «En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposición para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas, y teniendo presente lo expuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Córdoba, León, Lugo y Oviedo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de mutilación remitan á los Tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportunas instruir, y los datos que averigüen y resulten en comprobación de esta clase de delitos, para los efectos á que haya lugar con arreglo al artículo 166 de la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes.

2.º Que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia como lo principal con esta fecha, la conveniencia de que exulte el celo de los Tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza.

Y 3.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan indagar y poner en conocimiento de los Tribunales de justicia para el pronto castigo de los delincuentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1861. — P. J. — Pedro José Pinazo.

Edicto cancelando el expediente de investigación de El Serrallo.

Minas. D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del informe del Ingeniero de Minas suspendiendo el examen de la investigación El Serrallo, sito Llanos de Valdepiñanos, del término de Hiedelaencina, D. Balbino Martínez, por referirse á este terreno otra de D. Pedro Guerrero, con el nombre de Virgen del Pilar, y cuyo permiso para investigar por término de seis años se le ha concedido con fecha 20 de Diciembre del año último, mediante á la diligencia facultativa practicada, con esta fecha se anuló la cancelación y nulidad del expediente de investigación y citada El Serrallo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Mayo de 1861. — Pedro José Pinazo.

Núm. 37.

Edicto concediendo permiso á D. Joaquin Cobelo para que pueda hacer trabajos de investigación en el Rodajo.

Minas. D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se ha concedido permiso á D. Joaquin Cobelo, vecino de Madrid, para que cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda hacer trabajos de investigación por término de seis años en el paraje llamado del Rodajo, del término de Hiedelaencina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861. — P. J. — Pedro José Pinazo.

Núm. 38.

Edicto concediendo permiso á D. Joaquin C. y Fernandez para que pueda plantear trabajos de investigación en Valdepiñanos.

Minas. D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se concede permiso á D. Joaquin C. y Fernandez, vecino de Madrid, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes de minería, pueda plantear trabajos de investigación en el llano de Valdepiñanos, término de Hiedelaencina, con el nombre de Las Dos Águilas, antes Mocheulo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861. — P. J. — Pedro José Pinazo.

Núm. 39.

Edicto para que Doña Ramona Martínez ponga en el término de diez dias lo que crea conveniente á la oposicion de D. Lúcio de Dueñas.

Minas. D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran

Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 24 corriente, Don Lúcio de Dueñas ha presentado escrito oponiéndose al registro La Plata, en término de Geroadillo, hecho por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, en el dia 6 de este mes, mediante á que el terreno á que este referido registro hace relación no es de propios, como se dice, y si de particulares, quienes cedieron su derecho con anterioridad al expresado D. Lúcio, para hacer explotaciones y calicatas según lo está practicando. Y al efecto tiene presentada solicitud de investigación con fecha 21 del actual con el título de San Felipe.

Lo que he acordado ponerlo en conocimiento de la Doña Ramona Martínez, por medio del Boletín oficial, de conformidad con el artículo 24 de la ley de Minas, para que pueda enterarse de dicha oposicion y exponga dentro de diez dias lo que crea conveniente á su derecho.

Guadalajara 27 de Mayo de 1861. — Pedro José Pinazo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL. — Arrendamientos municipales. — Consumos. — Año de 1859.

Los Alcaldes de los pueblos que abajo se designan remitirán dentro de los primeros veinte dias de Junio próximo á esta Administración principal de Hacienda pública los recibos de los Depositarios de fondos municipales en dicho año por las cantidades que á cada pueblo se señala, firmado por el Depositario, V. B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento; previniéndose que si algun Municipio no hubiese utilizado el total de arbitrios concedidos, remita recibo de la cantidad utilizada y certificación de no haberse hecho uso del resto de esta suma, remitiendo la misma certificación en el caso de no haber recaudado cantidad alguna, para con este documento justificar la baja que ha de darse en la cuenta de Rentas públicas.

Pueblos.	Rs. cénts.
Aldeanueva de Guadalajara	2.930
Añique	509
Almorce	1.194
Alcorche	17
Alovera	6.339
Aranzueque	1.215
Argemilla	5.480 50
Atanzon	2.253
Añón	6.456 90
Azuqueca	3.637
Bado	556 46
Balconete	3.831
Barriopedro	1.188
Bustares	1.740
Cabezadas	500
Campillo de Ranas	595 21
Canizar	5.681
Cardoso	2.043
Casasana	4.764
Caspuenas	1.121 25
Castiblanco	451
Castilblanca	1.502
Cabanillas del Campo	3.312
Chiloeches	8.681
Cifuentes y agregado	1.159 25
Cogolludo	5.233 40
Córcoles	4.330
Driebes	1.309 50
Durón	515 50
Escopeta	1.949
Fuenteviejo	1.454
Galapagos	780
Gángoles de Abajo	2.265
Galda	6.357
Hiedelaencina	9.509 76
Hita	4.843
Hontova	435
Hórcho	6.791
Huetos	588

Pueblos.	Rs. cénts.
Hucvía	984 75
Inviernas	2.880
Iniepal	2.805
Iniesta	1.826
Loranca de Tajuña	7.777
Majadahoyo	4.438
Malagalla	2.244
Mantiel	1.045
Marcellamalo	2.038
Mazuecos	3.642
Millana	4.986
Molietando	1.792
Montarrón	4.720
Navas de Jadraque	293 75
Oceñol	296 25
Pajares	1.905
Peñalba y La Iruela	2.100
Pozuelo	1.497
Poveda de la Sierra	839 50
Pozo de Guadalajara	1.601
Quintanilla	3.202
Recio	1.741 75
Retiendas	1.909
Romancos	3.688
Románones	573
Sacón y agregado	5.603 25
Salmerón	16.047
Sayatón	2.510
Solános del Extremo	1.885
Tarazona	1.891
Tendilla	856
Tobasa	3.368 75
Torre del Vulgo	1.404
Torrónteras	1.358
Tortola	2.348
Trillo	5.635
Usanos	7.196
Valdarachas	1.600
Valdearenas	3.728
Val de San García	120
Valdesaz	11
Vallermoso de las Monjas	1.812 50
Vallermoso de Tajuña	2.563
Veguilas	688
Villaescusa de Palositos	351
Villanueva de Algecilla	1.137
Villanueva de la Torre	1.800
Villaviciosa	984 50
Yebes	509
Yélamos de Arriba	438
Zaorejas	8.077
Zarzuela de Jadraque	271 80

254.771 97

Partido de Sigüenza

Sigüenza y Barbatona	42.179
Ablaque y La Loma	1.888
Aguilar de Anguila	1.023
Albendiego	440
Alcolea	1.099
Alcérchiga	307
Alcoraches	4.242
Aldeanueva de Atienza	942 74
Aljustante	2.570 50
Angón	802
Anguila	4.164
Atienza y Bocheones	1.933
Baides	1.543
Baños y Fuembellida	1.331
Bodera	1.063
Campisabatós	3.258
Canredondo	1.100
Castalajas	977
Carrascosa de Tajo y Oter	2.023
Castellar	438
Castillejo	647
Cendejas del Medio	1.268
Cendejas de la Torre	4.070
Checa	11.167
Chequilla	8.681
Cincovillas	434 75
Codes	574 75
Concha	583 75
Cortes	930
Cubillejo del Sitio	1.500
Fuenteisaz	3.557
Galapagos	1.011
Hijos de	1.820 00
Hortezuela	273 75
Huertabando	1.846
Imón	20 50
Iruja	2.059
Jironeja	830 50
Labros	4.234 25
Laranueva	310
Luzaga	1.157
Madrigal	55 25
Mandayona y agregado	2.736 75
Mazarete	1.276
Megina	1.693
Milmarcos	1.610
Molina	21.485

Pueblos.	Rs.	cénts.
Moratilla de Henares.....	552	
Morenilla.....	607	
Motos.....	538	50
Negredo.....	832	25
Olméda de Jadraque.....	1.568	
Padilla de Medinaceli.....	749	
Palazuelos.....	911	25
Pardos.....	276	25
Peralejos.....	5.313	
Peregrina y agregado.....	690	
Pradosredondos.....	562	48
Rillo.....	190	
Riosalido y agregado.....	545	50
Sauca y agregado.....	1.422	
Selas.....	1.683	
Setiles.....	3.100	
Taravilla.....	2.929	
Tierzo.....	1.098	25
Tordellego.....	1.364	
Torrecaudradilla.....	17.75	
Torremocha del Pinar.....	946	50
Torresabian.....	178	25
Torrevaldealmenbras.....	769	
Torrubia.....	1.135	
Tortuera.....	1.107	
Traid.....	2.457	
Valverde y agregado.....	199	
Vianilla de Jadraque.....	1.050	
Villar de Cobeta.....	1.207	
Villarejo de Medina y Rata.....	1.112	
Villel de Mesa.....	517	50
Yunta.....	821	
Total.....	176.426	93

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos para que cumplan con lo que arriba se manda. Asimismo encargo a las Municipalidades que en el mismo plazo remitan otros recibos por igual concepto y en la misma forma, pero con aplicacion al primero y segundo trimestre de este año.

Guadalajara 25 de Mayo de 1861.-P. S.- Zacarias Arenas.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
de esta provincia.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 23 del actual, dice á esta oficina lo siguiente:

«En 30 de Junio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda; y siendo conveniente conocer con la anticipacion debida los fondos que la Direccion del Tesoro tendrá que consignar con este objeto en cada una de las Tesorerías de provincia, la Direccion ha dispuesto que, segun se ha verificado en los semestres anteriores, solo se admitan en el venidero las facturas y cupones que se presenten al cobro en los quince dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta dependencia de 28 del mismo mes; en el concepto de que pasado dicho plazo no se recibirá cupon alguno en provincia, y sus tenedores tendrán que acudir para ello precisamente á estas oficinas.

Por lo tanto espero se sirva V. S. disponer lo conveniente para que se anuncie esta medida al público y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesoreria el dia 15 del próximo mes, remitiéndolos en seguida para su reconocimiento y demás operaciones consiguientes á esta Direccion; en la inteligencia que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, y á lo mas el dia 2.º, teniendo entendido que serán devueltos los que se remesen por las expediciones posteriores al citado dia 2 de Julio inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo marcado al efecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 24 de Mayo de 1861.—El Tesorero, Juan Arribas.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA CAPITAL

Los estancos del partido administrativo de Alcocer que se hallan vacantes, pues los que los desempeñan están interinamente son los de Castilforte, Escamilla, La Isabela, Tabladillo y Torronteras. Y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ellos y quieran interesarse en su obtencion acudan á esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 24 de Mayo de 1861.—El Administrador.—P. S.—Zacarias Arenas.

REAL AUDIENCIA TERRITORIAL
de Madrid.

En la villa y corte de Madrid á 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y uno:

Vistos los autos seguidos por D. Manuel Raposo, en su nombre el Procurador D. José Aniceto Ortega con Josefa Novella, en su representacion por su no comparencia ante esta Superioridad los Extradados de la Sala, sobre que se declare al primero pobre para litigar: en dichos autos ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Narciso Lopez y se ha oido al Fiscal y Administrador de Hacienda pública. Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que en 3 de Agosto último pronunció el Juez de primera instancia de Ateiza:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia por la que se declaró á D. Manuel Raposo, pobre para litigar y con derecho á usar el papel sellado correspondiente, y á gozar de los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en este caso, entendiéndose sin perjuicio de reintegro en su caso.

Y mandamos que se publique esta sentencia en la Gaceta de esta corte y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Burbano Navarro.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Mayo de 1861.—Por Real habilitacion.—Antonio de Mesa y Mohroy.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 300 reales vellon por la asistencia de los pobres de solemnidad, y además 130 fanegas de trigo de buena calidad, que por iguales voluntarias ó sea ajustes particulares recibirá el agraciado, lo que produzcan los partos, la asistencia de dos eclesiásticos, golpes de mano airada, libre de toda contribucion excepto la del subsidio.

Romanones 1.º de Mayo de 1861.—El Alcalde, Deogracias Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de cirujano titular de este pueblo, cuya vacante se anunció en el Boletín de esta provincia de 25 de Marzo último, se anuncia de nuevo dicha plaza, cuya dotacion consiste en 15 celemines de trigo por cada un vecino de los 122 acomodados de que consta el mismo, por iguales voluntarias, 120 reales por la asistencia de cuatro pobres, y libre de la rasura; bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y asociados; cuya vacante se proveerá á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentelahiguera 9 de Mayo de 1861.—El Presidente, Domingo Viñuelas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Vacante el partido de cirujano de este pueblo, con su agregado Negredo, distante tres cuartos de hora de buen camino y sin tener que atravesar rio alguno, se anuncia al público á fin de llamar aspirantes para su provision que tendrá lugar á los treinta dias desde esta fecha á contar, y recaerá en el mas idóneo por sus méritos, hojas de servicio etc., que principiará á ejercer su profesion desde el dia 24 de Junio viniente. La dotacion consiste en tres medias de trigo bueno y carga de leña delgada por vecino, ó sea por iguales en la matriz, y dos medias idem id. sin leña los del anejo; total de fanegas que próximamente se reunirán 190 á 200, incluso lo que retribuyan los Señores Curas; mas 200 rs. por Beneficencia, pagados de los fondos municipales, libre de contribuciones excepto la de su profesion y casa. Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las bases con que ha de constituirse el agraciado, estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para el que guste instruirse de ellas y presentas en el acto de la eleccion para que nadie alegue ignorancia.

Palmaces de Jadraque 18 de Mayo de 1861.—P. S.—Julian Clemente.—P. A. D. A.—Manuel Elvira y Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ujados.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento por dos años á contar desde el dia en que sea adjudicada la caza del monte y dehesa boyal perteneciente á los propios de este pueblo, la cual tendrá efecto el dia 15 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ujados 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Gabino Leal.—P. D. S. A.—El Secretario, Pio Ayuso.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se vende un fuelle de nuevo modelo, con cuatro tablas y media y cinco ventillas, su largo tres pies y media hasta el cañon, y su ancho tres pies menos una pulgada; y una vigornia en buen uso, su peso nueve arrobas. La persona que quiera tratar de a esto, se avistará con Esteban Ramos (a) Formiguita, calle de Budierca num. 15, Guadaiajara.

En la noche del 22 del actual se extravió un caballo árabe de las señas que se expresan á continuacion.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisarlo á D. Juan Scalacen, contratista general del túnel de Torralba, quien abonará los gastos ocasionados, y á mas una gratificacion.

Señas.

Alzada mas de la marca, cabeza pequeña, castaño, algun lunar blanco en la cruz y pelos blancos en el pecho.

A las dos de la tarde del 27 del actual se extravió en Taracena una borrica vieja, de alzada regular, un poco de pelo cano en la cabeza, tocada algo de los riñones, herrada de las cuatro patas y en pelo. La persona que la presente á Juan Centenera, vecino de dicho Taracena, recibirá una buena gratificacion.

Maderas en venta.

Hay de venta en Jadraque una partida de 800 tablones de pino de buenas dimensiones, y tambien hay otra partida de alfanjias y terciados.

En el parador de José Aranda, de dicha villa, darán razon.

Préfes cuando se piden directamente al autor.

Obras de Eusebio Freixa.

Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos. 6 rs. 6 rs.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de la contribucion territorial.

Guia de Quintas, 2.ª edicion.

Guia completa de Repar-timientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos. 50

Guia segura de cartillas, amillaramientos etc. 15

Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quierán en sellos, y branzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la «Guia completa de Repartimientos de inmuebles», se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.